



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

VISTOS, el informe N° D000721-2019-DIA/MC, de fecha 07 de noviembre de 2019; el informe N° D000301-2019-DIA-VLB/MC, de fecha 04 de noviembre de 2019; y el expediente N° 2019-70356, mediante los cuales se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de los espectáculos denominados '*Lago*' y '*Alandia Valenzuela, Inti Tika, en concierto*', y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 3.2 del Artículo 3 del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Que, el Artículo 7 del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 70356-2019, de fecha 29 de octubre de 2019, el Instituto Cultural Peruano Norteamericano – ICPNA, representado por el señor Rafael Yzaga de Bernardis, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo para los espectáculos '*Lago*' y '*Alandia Valenzuela, Inti Tika, en concierto*', correspondientes a las actividades culturales del Instituto Cultural Peruano Norteamericano - ICPNA del mes de noviembre de 2019;

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo '*Lago*' se desarrollará los días 10, 17, 23 y 24 de noviembre de 2019; y, el espectáculo '*Alandia Valenzuela, Inti Tika, en concierto*' se desarrollará el día 20 de noviembre, ambos en las instalaciones del Auditorio ICPNA de Lima Centro, sito en Jr. Cusco N° 446, distrito de Lima cercado, el cual cuenta con un aforo de 220 localidades por función;

Que, de acuerdo al expediente N° 70356-2019, el espectáculo '*Lago*' es una experiencia escénica de danza contemporánea, bajo la dirección del coreógrafo Luis Vizcarra, que reúne a veinte intérpretes en escena que generarán una vivencia interactiva con los espectadores; y, el espectáculo '*Alandia Valenzuela, Inti Tika, en concierto*' es un espectáculo musical en el cual se apreciará a la soprano Alandia Valenzuela Carbonell, acompañada de músicos, que interpretarán diversos temas del género folclórico como Valicha, El cóndor pasa, Río Santa, Vírgenes del Sol, entre otros;

Que, asimismo, se señala que el contenido cultural del espectáculo '*Lago*' radica en que es una expresión de artes escénicas y danzas contemporáneas; y, en el caso del espectáculo '*Alandia Valenzuela, Inti Tika, en concierto*' radica en que es un espectáculo musical del género folclórico. Asimismo, ambos espectáculos contribuyen a enriquecer la experiencia del público, respecto a su acercamiento a la diversidad de expresiones artísticas;

Que, el mensaje y aporte al desarrollo cultural del espectáculo se sustentan en que por un lado, el espectáculo '*Lago*' alude a la integración de la sociedad a partir de la congregación de una diversidad de personas en la que interactúan los espectadores; y, por otro lado, el espectáculo '*Alandia Valenzuela, Inti Tika, en concierto*' promueve la música folclórica peruana, su valoración y reconocimiento por parte de los espectadores;

Que, en la solicitud se precisa como lugar de realización de ambos espectáculos, el Auditorio ICPNA de Lima Centro sito en Jr. Cusco N° 446, distrito de Lima cercado;

Que, con relación al acceso popular de las entradas puestas a la venta bajo el criterio de acceso popular para el espectáculo '*Lago*' son las entradas de estudiantes y jubilados y equivalen a S/. 15.00 (quince y 00/100 Soles), considerando además el ingreso libre para los estudiantes del Instituto Cultural Peruano Norteamericano -ICPNA a todas las funciones, y el ingreso libre para el público general a la función del día 23 de noviembre de 2019. Asimismo, para el espectáculo '*Alandia Valenzuela, Inti Tika, en*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

concierto', la entrada general equivalente a S/20.00 (veinte y 00/100 Soles) es de acceso popular debido a su baja cuantía, considerando además que cuentan con ingreso libre para los estudiantes del Instituto Cultural Peruano Norteramericano -ICPNA;

Que, en base a ello, mediante informe N° D00301-2019-DIA-VLB/MC, se concluye que los espectáculos denominados '*Lago*' y '*Alandia Valenzuela, Inti Tika, en concierto*', cumplen con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° D000721-2019-DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado '*Lago*', que se realizará los días 10, 17, 23 y 24 de noviembre de 2019, en las instalaciones del Auditorio ICPNA de Lima Centro, sito en Jr. Cusco N° 446, distrito de Lima cercado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado '*Alandia Valenzuela, Inti Tika, en concierto*', que se realizará el día 20 de noviembre de 2019, en las instalaciones del Auditorio ICPNA de Lima Centro, sito en Jr. Cusco N° 446, distrito de Lima cercado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso los espectáculos calificados sufran modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones a los espectáculos señalados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 70356-2019.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al Instituto Cultural Peruano Norteamericano – ICPNA, para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE